RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-19/2021

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el numeral 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

"...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, en el artículo 15, de Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, respecto de las Atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, entre otras, prescribe:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";

Que, el artículo 54, de la Ley ibídem establece:

"Artículo 54.- Precios sujetos a regulación. Tarifas. - El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, establece:

"Costos del servicio público de energía eléctrica. - El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborador por ARCONEL";

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece:

"...Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Regulaciones Nro. ARCERNNR-004/20 *"Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia"* y Nro. ARCERNNR-005/20; y *"Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano"*, aprobadas mediante Resolución Nro. ARCERNNR-024/2020 y Nro. ARCERNNR-025/2020 de 23 de noviembre de 2020; respectivamente, se establecen las disposiciones generales que deben cumplirse con relación a la planificación operativa, despacho y la operación del sistema eléctrico de potencia; así como, las disposiciones que normen el funcionamiento comercial y la administración de las transacciones comerciales en el sector eléctrico.

La Regulación Nro. ARCERNNR-005/20 en el *"ANEXO D DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE POTENCIA, establece el procedimiento para determinar el precio unitario que se utilizará para: i) Las transacciones que se den a través de los contratos regulados producto de la aplicación de la Disposición General Primera del Reglamento a la LOSPEE; y, ii) Las transacciones de corto plazo"*;

Que, con Resolución No. ARCERNNR – 033/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Directorio Institucional resolvió, entre otros aspectos, ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante el Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF, respecto del INFORME N°. DRETSE-2020-015 *"Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - diciembre 2021"*, por tanto, APROBAR los resultados presentados en el referido INFORME Nro. DRETSE-2020-015, que contiene los costos de las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas eléctricas reguladas del sector eléctrico;

Que, mediante Oficio Nro. 28-G-SERMAA-EP/2021 de 08 de febrero de 2021, Oficio Nro. GADMCM-EPAA-2021-0002-O de 17 de febrero de 2021 y Oficio Nro. 001-SERMAA, EPEPAA-MEJÍA EP 2021 de 16 de marzo de 2021, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - EPAA MEJÍA EP y la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante - SERMAA EP; respectivamente, y a través del último documento citado, dirigido al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicitaron a dicho Viceministerio lo siguiente: *"a través de su gestión se convoque y se ponga como punto del Directorio el análisis y la revisión del costo fijo determinado en el Informe: Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica período enero – diciembre 2021"*.

La información base para la actualización del Análisis y Determinación de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica, periodo enero – diciembre 2021, fue remitida por EPAA MEJÍA EP, a través del precitado Oficio Nro. GADMCM-EPAA-2021-0002-O;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-GTC-2021-0223-O de 11 de marzo de 2021, el CENACE solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de esta Agencia *"se emitan las disposiciones aclaratorias o complementarias que correspondan"* referente con los resultados del *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período: enero - diciembre 2021"*, remitidas con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0181-OF; y puso en consideración entre otros temas lo siguiente:

1. *"En el cuadro Costos Fijos de Generación (Cuadro Nro. 2), se observa que no registra la central Loreto perteneciente a CELEC EP UN TERMOPICHINCHA.*

(...)

En cumplimiento de la Resolución No. MERNNR-MERNNR-2020-0006-RM antes citada, la producción de la Central Loreto trasladada a la subestación Macas, ha sido considerada en una unidad

denominada Macas Provisional (MACAPVTMCU02) perteneciente a CELEC EP UN TERMOPICHINCHA, para la cual tampoco se registra la asignación del costo fijo de generación para el año 2021...";

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0417-OF de 24 de marzo de 2021 dirigido a SERMAA EP, esta Agencia solicitó la información base con los respectivos documentos de soporte, para la actualización del Análisis y Determinación de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica, periodo enero – diciembre 2021. SERMAA EP, con Oficio Nro. 83A-G-SERMAA-EP/2021 de 31 de marzo de 2021, informó a la ARCERNNR que la información solicitada fue cargada en el repositorio digital Databox;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2021-0222-O y Oficio Nro. CENACE-GLP-2021-0045-O de 14 y 26 de abril de 2021, en atención a los Oficios Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0429-OF, Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0473-OF y Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0029-O de 25 de marzo, 01 y 19 de abril de 2021, el Operador Nacional de Electricidad remitió a la Agencia, el Informe denominado: *"DETERMINACIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA POR CONFIABILIDAD DEL ABASTECIMIENTO"*, en cuyo contenido se muestra los resultados relacionados con la determinación de la potencia de reserva y el orden de mérito por costo variable de producción de los generadores comprometidos para la reserva técnica en el período noviembre 2020 a febrero 2021, obtenidos en función de los resultados del Plan de Operación octubre 2020 - septiembre 2022, en base de los cuales se realizó el cálculo del Precio Unitario de Potencia para la remuneración de la Reserva Técnica por Confiabilidad del Abastecimiento – PUP, conforme lo establecido en las precitadas regulaciones;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico - CTRCE, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico - DRETSE, procedió con la actualización del resultado del análisis y determinación del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE correspondiente al año 2021, cuyos resultados se exponen en el Informe N°. INF.DRETSE.2021.035 "Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021"; así como, el proyecto de resolución, remitidos a la CRTCE con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0097-M de 10 de mayo de 2021; en base de lo cual, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0098-M de 11 de mayo de 2021 se solicitó el Informe jurídico correspondiente.

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0283-ME de 13 de mayo de 2021, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-098-M, extendió el Informe Jurídico, en los siguientes términos:

"III.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...)

Con base en los antecedentes, marco normativo y el análisis respectivo, esta Coordinación Jurídica concluye, que el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer, analizar y resolver sobre los resultados que constan en los Informes N°. INF.DRETSE.2021.035 "Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021" y N°. INF.DRETSE.2021.034 "Revisión y Consolidación de la Información Base del Costo del Servicio

Público de Energía Eléctrica: Generación" y de ser aprobados dichos resultados, su respectiva implementación.

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico. (...)";

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0211-ME de 18 de mayo de 2021, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe N°. INF.DRETSE.2021.035, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

Que, el Ex Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0523-OF de 23 de mayo de 2021, en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCERNNR, solicitó a la Dirección Ejecutiva, considerar el tratamiento prioritario de la "Actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica 2021" en el seno del próximo Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0365-OF de 15 de junio de 2021, informó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables:

"Me cumple informar a su autoridad que mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0523-OF de 23 de mayo de 2021, el ingeniero René Ortiz, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, solicitó considerar el tratamiento prioritario de la actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica 2021.

Así mismo, debo informar a usted, que con base al Decreto Ejecutivo Nro. 74, relacionado con la implementación de medidas de compensación para usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica del sector residencial, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0255-ME de 13 de junio de 2021, informó que se cuenta con el informe técnico, informe legal y el proyecto de resolución respectivo; y, solicitó a esta Dirección Ejecutiva elevar la información para conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia, para su posterior análisis y resolución";

Que, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0560-OF de 15 de junio de 2021, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables- MERNNR, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, de modalidad electrónica, el día miércoles 16 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 4, así como lo señalado en el literal i) del artículo 5 y numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día

(...)

4. Conocimiento y Resolución sobre la actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica período 2021."

Que, en sesión extraordinaria de modalidad electrónica, llevada a cabo el 16 de junio de 2021, los miembros Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobaron los resultados contenidos en el Informe "Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021, en los términos establecidos en la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0365-OF de 15 de junio de 2021 del Informe N°. INF.DRETSE.2021.035 *"Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021"* de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- APROBAR los resultados contenidos en el Informe *"Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021"*, que entre otros aspectos contiene:

1. El Precio Unitario de Potencia para la remuneración de la Reserva Técnica por Confiabilidad del Abastecimiento – PUP, conforme la articulación con las Regulaciones Nros. ARCERNNR 004/20 y ARCERNNR 005/20, determina un valor de 13,21 (USD/kW-mes), (Cuadro Nro. 1 del Informe Técnico - Económico).

2. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistemas Nacional Interconectado SNI.

3. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas, (Cuadro Nro. 2 del Informe Técnico - Económico).

4. El costo medio de generación en un valor de 3,36 ¢USD/kWh, (Cuadro Nro. 3 del Informe Técnico - Económico).

5. El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagada por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 2,605 USD/kW-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda, (Cuadro Nro. 4 del Informe Técnico - Económico).

6. El costo total del Servicio de Distribución correspondiente a cada una de las Distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 9 del Informe Técnico -

Económico); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su detalle de cálculo que consta en el análisis, (Cuadro Nro. 25 del Informe Técnico - Económico); en base del cual, el costo medio de servicio público de energía eléctrica nacional alcanza el valor de 9,189 ¢USD/kWh.

7. Los costos asociados a la calidad de servicio, responsabilidad ambiental, confiabilidad y disponibilidad e inversión para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión y distribución.

8. Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nros. 19 y 21 del Informe Técnico - Económico).

9. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 27 del Informe Técnico - Económico).

10. Los porcentajes de participación de la generación, transmisión y distribución en el costo del servicio público de energía eléctrica considerando el Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 28 del Informe Técnico - Económico).

11. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, (Cuadro Nro. 29 del Informe Técnico - Económico).

Artículo 3.- DISPONER a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país contenidas en el referido Informe Técnico Económico, lo siguiente:

1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR, lo siguiente:

1. Notificar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el precitado INFORME N°. INF.DRETSE.2021.035.

2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el precitado INFORME N°. INF.DRETSE.2021.035, a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta de esta Resolución, a través de la Dirección de Control de la Generación, Dirección de Control de la Transmisión y la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MGS. GABRIEL ALBERTO ARGUELLO RIOS
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Santiago Aguilar

MGS. SANTIAGO AGUILAR ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

CERTIFICO QUE: es Fiel Copia del Original que reposa en los archivos de la ARCERNNR
Quito, a 23-JUNIO-2021
SECRETARIA GENERAL

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES